

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.649.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando no ha debido suscitarse la competencia establecida entre el Gobernador civil de Almería y el Juez de instrucción de Sorbas.—Páginas 338 y 339

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Comandante general del Apostadero de Ferrol el Vicesalmirante de la Armada D. Ignacio Pintado y Gough.—Página 339.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular disponiendo queden anulados por haber sufrido extravío los documentos que figuran en la relación que se publica, pertenecientes á los individuos que se mencionan.—Página 339.

Otra ídem anunciando concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes establecimientos de enseñanza, generosamente ofrecidas por sus Directores á la Asociación benéfico-escolar de Huérfanos, para dar instrucción á los huérfanos de militares.—Páginas 339 y 340.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando no procede imponer premio en el cambio de las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudados por declaración verbal de viajeros ó pagos por derecho de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Agosto actual y hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.—Página 340.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se ponga en conocimiento del Ministro de la Gobernación

la conveniencia de que por dicho Ministerio se recomiende á las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos que tomen á su cargo el coste de producción de una ó más películas de paisajes, tipos, costumbres, monumentos, obras hidráulicas y otros notables asuntos de sus respectivas provincias y poblaciones, como medio educativo de la niñez.—Página 340.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones á la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Jovellanos, de Gijón.—Página 340.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se autorice el gasto de 50.000 pesetas para atender á los que ocasionen durante el mes actual los reconocimientos de terrenos, estudios de colonias por el personal técnico y peonaje que en los mismos se utilice, tutela y patronato de las colonias agrícolas que se mencionan, y que se capida el nombramiento á favor de los señores Vocal Interventor y Depositario de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior.—Página 340.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 340.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 20.—Página 341.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Resultado de la amortización efectuada en el mes de Julio próximo pasado en las plantillas y consignaciones del personal del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 343.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Disponiendo se dé cumplimiento á la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por D. José

María Nogués contra acuerdos de esta Dirección General de 5 de Enero y 13 de Abril de 1915.—Página 342.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Autorizando á D. Ruperto Mendiguren para establecer en la ribera de Deusto, en la margen derecha de la ría de Bilbao, una grúa de mano y una vía destinada á la carga y descarga de materiales.—Página 343.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de seguros L'Abeille, Compañía de seguros La Nationale, Compañía de seguros La Foncière, Compañía de seguros Unión y Fénix Español, Sociedad anónima Astilleros Cardona, Sociedad española de Cajas alambradas, Sociedad anónima Naviera Española, Sociedad anónima Depósito flotante de carbones de Barcelona, The Standard Life Assurance Company, Compañía general de Carbones, Sociedad anónima La Compañía de Maderas, Sociedad anónima Hotel Ritz, Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, Compañía constructora de Puentes de Cemento Armado y Comité oficial Algodonero.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Relación de los documentos que se declaran anulados por haber sufrido extravío, pertenecientes á los individuos que se mencionan.

Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantés y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de Sorbas, de los cuales resulta:

Que en oficio de 23 de Mayo de 1917, la Delegación de Hacienda de la provincia de Almería interesó del referido Juzgado la incoación del oportuno sumario para depurar las responsabilidades que pudieran derivarse del hecho de que en la liquidación previa y provisional practicada en las diligencias preventivas de alcance al Ayuntamiento de Senés como Recaudador en período voluntario del impuesto de cédulas personales del año 1914, le resulte una malversación de 732 pesetas 55 céntimos, sin perjuicio, añade dicho oficio, de la liquidación definitiva que se practique en su día en el expediente administrativo de la jurisdicción privativa del Tribunal de Cuentas del Reino.

Se acompaña al citado oficio una certificación de la referida liquidación provisional, de la cual resulta que de la totalidad de cédulas personales correspondientes á dicho año fueron ingresadas en el Tesoro 72 con un valor de 87 pesetas 75 céntimos, y perjudicadas por causa imputable al Ayuntamiento, 737 cédulas, que importan la expresada suma de 732 pesetas 55 céntimos, y que estimando responsable al Ayuntamiento de este descubierta, por haber dejado incumplidos los preceptos reglamentarios, no habiendo devuelto las relaciones de contribuyentes morosos ni legalizado su gestión, la Tesorería informó que procedía declarar partida de alcance la referida suma y responsable de ella al Ayuntamiento de Senés.

Que hallándose el Juzgado instruyendo las oportunas diligencias, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por lo Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que de lo preceptuado en los artículos 161, 163 y 165 de la ley Municipal, se deduce que es privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en la materia objeto de esta contienda, siendo incuestionable que la intervención del Juzgado resulta prematura, toda vez que aun en el caso de existir delito, siempre tendría la Administración

que resolver previamente en la aprobación y censura de las cuentas municipales de los años á que la malversación pueda referirse, dependiendo de esta resolución el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales de justicia.

Que tramitado eficientemente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción alegando:

Que en el presente caso no existen cuentas municipales pendientes de aprobación ó cuya censura sea necesaria para determinar si en el cometido de su gestión recaudadora ha podido realizar el Ayuntamiento inculcado algún hecho punible;

Que el hecho de no haberse remitido por el expresado Ayuntamiento cuenta justificada de su gestión recaudatoria ni efectuado el ingreso correspondiente al Tesoro público, puede constituir un delito, para cuya determinación y calificación no precisa que por la Administración se resuelva cuestión alguna de carácter previo, y que es, por tanto, procedente el requerimiento inhibitorio formulado por el Gobernador de la provincia, debiéndose, en consecuencia, declarar competente el Juzgado para conocer del presente sumario.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el segundo párrafo del artículo 8.º de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, según el cual no será obstáculo para la continuación del procedimiento administrativo para el reintegro á la Hacienda pública en los casos de alcances, desfalcos ó malversaciones, la jurisdicción de los Tribunales competentes para conocer y fallar sobre las causas originales que por aquellos delitos se formaren, de cuya decisión deberá darse conocimiento á los Jefes de los alcances ó malversadores, y al Tribunal de Cuentas del Reino, para los efectos que correspondan:

Visto el segundo párrafo del artículo 174 de la Instrucción de Recaudación y apremio de 26 de Abril de 1900, que dice:

«Los Delegados de Hacienda, por su parte, tan pronto como reciban de las Tesorerías las comunicaciones en que se les dé cuenta del descubrimiento de alguna falta en los fondos ó efectos del Estado, acordarán la suspensión del presunto responsable de la misma; que se dé conocimiento del hecho á la Dirección General del Tesoro público, al Tribunal de Cuentas del Reino y al Juzgado correspondiente, y que se instruya expediente gubernativo, dejando con dicho acuerdo iniciados los tres procedimientos compatibles é independientes entre sí que deben seguir á todo alcance; el que corresponde á la Administración activa para juzgar de la conducta de los funcionarios é imponerles las correccio-

nes disciplinarias que estime conducentes, y para obtener el reintegro de los particulares que hubieren mediado en el hecho; el que compete á los Tribunales de justicia para conocer del delito que pueda constituir aquél, y el reservado por la Ley á la jurisdicción especial y privativa del Tribunal de Cuentas del Reino para el reintegro de las sumas desfalcadas.»

Visto el capítulo 10 del título 7.º, Libro 2.º del Código Penal, que trata de la malversación de caudales públicos:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Ayuntamiento de Senés, por el hecho denunciado por la Delegación de Hacienda de la provincia de que en la liquidación provisional practicada en diligencias preventivas de alcance seguidas contra dicha Corporación municipal como recaudadora del impuesto de cédulas personales del año 1914, le resulte una malversación de pesetas 732,55.

2.º Que de resultar cierto el hecho denunciado, pudiera constituir alguno de los delitos previstos y penados en el referido título 7.º, capítulo 10, Libro 2.º del Código Penal, de la competencia, por consiguiente, de los Tribunales ordinarios, sin que la Administración tenga que resolver cuestión ninguna previa, por no tratarse de la inversión de los fondos municipales, sino de cantidades independientes de los mismos, pertenecientes al Tesoro público, por un impuesto en el que únicamente su exacción correspondía al Ayuntamiento, con la obligación de rendir dentro de los plazos reglamentarios detallada y justificada cuenta de su gestión recaudatoria.

3.º Que no hallándose reservado el conocimiento del asunto en su aspecto criminal á la Administración, y no existiendo cuestión ninguna previa que la misma haya de resolver, la cual, por otra parte, representada por la superior autoridad económica de la provincia, y en cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción de Recaudación y apremio, pasó el oportuno tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, es de todo punto evidente que no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales; y

4.º Que este procedimiento judicial, que á los Tribunales de justicia compete para conocer del supuesto delito, es perfectamente compatible ó independiente del gubernativo que corresponde á la Administración activa para juzgar de la conducta de los funcionarios responsables é imponerles las correcciones disciplinarias conducentes y también del administrativo, reservado por la Ley á la jurisdicción especial y privativa del Tribunal de Cuentas del Reino para obtener el reintegro de las sumas desfalgadas al Tesoro público, procedimientos que deben incoarse simultáneamente y con absoluta independencia una vez declarado el alcance, según dispone el citado artículo 174 de la Instrucción de Recaudación y apremio de 26 de Abril de 1900, y viene á confirmar el 8.º de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Santander á veintiséis de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. Ignacio Pintado y Gough, cese en el destino de Comandante general del Apostadero de Ferrol.

Dado en Santander á veinticinco de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Meraña

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados por haber sufrido extravío los documentos que se expresan en la siguiente relación (véase Anexo número 2), pertenecientes á los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1918.

MARINA.

Señor ...

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, y de acuerdo con lo propuesto por el Director de la Asociación Benéfico-Escolar de huérfanos,

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se abre concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes Establecimientos de enseñanza, generosamente ofrecidas por sus Directores á la referida Asociación para dar instrucción á los huérfanos de militares.

2.º El número de alumnos que podrá admitirse será el expresado en la relación que á continuación se inserta, distribuidos con arreglo á las vacantes que en la misma se indican

3.º Dichas plazas se proveerán atendiendo al siguiente orden de preferencia:

a) Huérfanos de padre y madre.

b) Aquellos que ni por sí ni por sus madres, disfruten pensión del Estado.

c) Los huérfanos cuyos padres hayan muerto en campaña, naufragio ó epidemia, dando preferencia á los fallecidos en empleo inferior.

d) Los demás huérfanos clasificados como en el grupo anterior.

Dentro de cada grupo en igualdad de circunstancias, será preferido el de mayor edad.

4.º Para el ingreso en los Colegios de primera y segunda enseñanza, se señalará como edad máxima la de doce años, que se han de cumplir después del 10 de Septiembre próximo, y respecto á la edad mínima, queda á juicio del Director de la Asociación regular la admisión de los aspirantes. Se exceptúan de estas limitaciones los procedentes de los Colegios de Huérfanos dependientes de este Ministerio, si solicitan plaza dentro de los dos meses siguientes á su baja en los mismos.

5.º Para el ingreso en las Academias preparatorias, será condición precisa que el interesado reúna las de edad y conocimientos previos que le pongan en aptitud de ser admitido en las Academias Militares.

6.º Los aspirantes á las plazas de referencia, lo solicitarán de S. M., acompañando los documentos siguientes:

a) Acta civil de nacimiento del huérfano, legalizada.

b) Partida de casamiento de sus padres.

c) Partida de defunción del padre y copia del último Real despacho.

d) Fe jurada de la madre de no poseer ni disfrutar capital, renta ni pensión alguna, más que la que perciba del Estado, y de permanecer viuda. Este documento, con iguales manifestaciones respecto al huérfano, deberá ser firmado por el tutor ó persona encargada de aquél, caso de no vivir la madre.

e) Certificado facultativo de no padecer enfermedad contagiosa, y estar vacunado.

7.º Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos de este Ministerio, antes del día 6 de Septiembre próximo.

8.º Terminado el plazo de admisión de instancias, se remitirán éstas con los documentos que se acompañen, al Director de la Asociación Benéfico-Escolar, el cual, previo el examen de las mismas, clasificará á los aspirantes y propondrá á este Ministerio los Centros particulares donde hayan de recibir instrucción gratuita, con arreglo á lo dispuesto en las preinsertas bases.

9.º Los huérfanos y sus familias se someterán en todo á los Reglamentos de los Colegios ó Academias en que se les otorgue plaza, condición que se entenderá aceptada desde el momento en que se presente á ocuparla el aspirante.

10. Una vez publicado el destino de los huérfanos aspirantes, la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos, dará traslado de la Real orden á los interesados y á los Directores de los Centros á que se les destine, para conocimiento de unos y otros.

11. La documentación correspondiente quedará archivada en las oficinas de la Asociación, Marqués de Urquijo, 36, á disposición de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1918.

MARINA.

Señor ...

Relación que se cita.

EN MADRID	Plazas vacantes.
RR. PP. Escolapios.....	Ilimitadas.
Colegios particulares (Bachillerato).....	65
Preparación para carreras militares y de la Armada.....	8
Idem Ingenieros civiles y Arquitectos.....	4
Idem Cuerpo de Aduanas.....	3
Idem Carrera de Comercio.....	2
Idem Sobretantes de Obras públicas.....	1
Idem Ayudante de idem id....	1
Idem Correos.....	1
EN PROVINCIAS	
Todos los Colegios dirigidos por los RR. PP. Escolapios...	Ilimitadas.
Real Seminario de los PP. Dominicos de Vergara.....	4
RR. PP. Agustinos de Palma (Baleares).....	8
Barcelona (Bachillerato).....	6
Sevilla idem.....	4
Valencia idem.....	2
Cádiz idem.....	2
Zaragoza idem.....	2
Pamplona idem.....	3
Santander idem.....	2
Vigo idem.....	1
Lorca (Murcia) idem.....	3
Manzanares (Ciudad Real) idem.	2
Alcalá de Henares (Madrid) idem	2

EN PROVINCIAS

	Plazas vacantes.
Villanueva de la Serena (Badajoz) ídem.....	5
Valladolid ídem.....	2
San Peñi de Llobregat (Barcelona) ídem.....	2
Coruña ídem.....	2
Ferrol ídem.....	3
Santander ídem.....	2
Tarazona (Pamplona) ídem.....	2
Murcia ídem.....	2
Játiba ídem.....	2
Cartagena ídem.....	3
Coruña ídem.....	2
Córdoba ídem.....	2
Hermanos Maristas (Logroño) ídem.....	2
San Sebastián ídem.....	3
Segovia Carreras Militares.....	2
Barcelona ídem ídem.....	2
Sevilla ídem ídem.....	3
Valencia ídem ídem.....	4
San Fernando ídem ídem.....	1
Toledo ídem ídem.....	2
Granada ídem ídem.....	2
Murcia ídem ídem.....	2
Ferrol ídem ídem.....	1
Málaga ídem.....	1
Escuelas Pías de Valencia ídem.....	1
Barcelona (Ídem Comercio).....	3
Sarriá (Barcelona) Ingenieros Electricistas.....	1
Valencia Correos y Telégrafos.....	3
Lorca (Murcia) Carreras especiales.....	3
Cartagena ídem ídem.....	2
Comillas (Santander) ídem Eclesiásticas.....	3

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Marzo de 1906, en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, además por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúan en las Aduanas durante el mes de Agosto próximo, y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el oficio elevado á este Ministerio por la Comisión encargada de estudiar la implantación del cine-

matógrafo en las Escuelas nacionales, como medio educativo de la niñez, interesando que por conducto de V. E. se recabe de las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos la valiosa cooperación que dichas Corporaciones pueden prestar al desenvolvimiento de tal procedimiento de enseñanza, contribuyendo al propio tiempo á propagar fácilmente por todas partes el conocimiento de las bellezas naturales y tesoros artísticos de nuestra patria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se ponga en conocimiento de V. E. la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo se recomiende á las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos con el mayor encarecimiento que tomen á su cargo el coste de producción de una ó más películas de paisajes, tipos, costumbres, monumentos, obras hidráulicas y otros notables asuntos de sus respectivas provincias y poblaciones, con el fin de divulgar lo más saliente y característico de las mismas, para lo cual pueden facilitar á la mencionada Comisión copia de tales películas, al objeto de ser proyectadas ante los niños, como un poderoso medio de enseñanza y demostración de lo más importante que nuestro país posee.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1918.

ALBA.

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre último, ha tenido á bien disponer se nombre el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Jovellanos, de Jijón, designando Presidente á D. Ismael Calvo y Madroño, Consejero de Instrucción Pública; y Vocales, á D. Francisco de A. Commalerán y Gómez, á D. Luis Martínez Soler, D. Francisco Jiménez Lomas y D. Benigno Soriano Alcázar, y Vocales suplentes, á don Eduardo Raboso de la P.ña, D. Juan Morán Samaniego, D. Magín Verdeguer Calles y D. Paulino Palcaán Gómez, no haciéndose el nombramiento á favor de los que tienen lugar preferente por tener tramitándose los expedientes de jubilación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Visto un oficio del Presidente de la Junta Central de Colonización y Repo-

blación interior de fecha 18 del corriente mes, en que solicita se libere la cantidad de 50.000 pesetas para atender á los gastos que ocasionen durante el próximo mes de Agosto los reconocimientos de terrenos, estudios de colonias por el personal técnico y peonaje que en los mismos se utilice, tutela y patronato de las colonias de Els Plans, Sierra de Salinas y El Puerto, é instalación de las colonias de Algaída, Caulina, La Alquería, Carracedo, Mongó, Coto de Salinas y Cerrillo Verde y Valdecarneros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice el expresado gasto, debiendo expedirse el correspondiente libramiento á justificar de 50.000 pesetas á favor de los señores Vocal-Interventor de la Junta Central D. Francisco Mora Méndez y Depositario de la misma don Cándido Padilla y Celaya, con cargo al capítulo 12, artículo y concepto únicos del vigente presupuesto de este Ministerio, cuya cantidad no ha de ser invertida ni en todo ni en parte en ningún servicio de los que deban ser objeto de contrata, según previene el capítulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y Real orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Diciembre del mismo año, debiendo justificarse su inversión en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1918.

CAMBÓ.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en Nueva Orleans, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Castilla Villard, de diecinueve años, natural de Cervás (Coruña), soltero, marino, que falleció en Nueva Orleans el 1.º de Abril de 1918.

Madrid, 27 de Julio de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El señor Cónsul general de España en París, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Vidal Fernández Barquín, que falleció en París, Hospital Beaujón, el 28 de Diciembre de 1916.

Madrid, 27 de Julio de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Miguel Domínguez Rodríguez, natural de Meiro (Pontevedra), de veintisiete años de edad y estado soltero.

Manuel González Atau, natural de Maricos (Coruña), de cincuenta y seis años de edad y estado viudo.

Madrid, 29 de Julio de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0° a 360°, a partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden al tiempo claro visible. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 21.—OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE
Inglaterra.—*Canal de Bristol.*—*Nafragio.*—Notice to Mariners número 655. Londres, 1918.

Número 478.—A unas 1,5 millas al NW. de Sharpnose se encuentran unos restos, de los que emerge 1 palo sobre la bajamar 1 metro.

Situación aproximada: 50° 55' 3" N. y 4° 36' W. de Gw. (1° 36' 20" E. de SF.)

Nota.—Próximamente se marcarán estos restos con una boya de naufragio.

Francia.—*Islas Glénans.*—*Boya.*—Avis aux Navigateurs número 16/764. París, 1918.

Número 479.—Ha sido colocada en su emplazamiento la boya *Jument des Glénans, negra*, de huso y con mira cilíndrica.

Situación aproximada: 47° 39' 36" N. y 4° 1' 9" W. de Gw. (2° 11' 11" E. de SF.)

Aviso número 366 de 1918.

Entrada del Gironde.—*Prescripciones.*—Avis aux Navigateurs, número 16/765. París, 1918.

Número 480.—Se recuerda que los buques con destino al Gironde no deben franquear la línea *Luz de Terre Noire, Luz de Cordonan, Luz de Saint Nicolás*, sin haber recibido del buque de reconocimiento ó del práctico todas las indicaciones relativas a la navegación en esos lugares.

España.—*Coruña.*—*Luces.*—Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 6 de Junio de 1918.

Número 481.—Próximamente el 30 del actual se encenderán unas luces de enflación en Punta Mera, que han de señalar la entrada en el puerto de La Coruña por el Canal del Oeste ó de Punta Herminio.

Luz exterior.—*Características.*

Apariencia: Fija, roja.

Alcance: 6 millas.

Altura sobre el nivel del mar: 56,28 metros.

Sector de iluminación: Del 264° al 324° (60°).

Situación aproximada: 43° 23' 1" N. y 8° 21' 17" W. de Gw. (2° 8' 57" W. de SF.)

Faro: Torre octogonal blanca, con dos

muros laterales, también blancos, y situado sobre el acantilado de la costa.

Altura sobre el terreno: 11,1 metros (incluida la altura de los cimientos, que es visible desde la mar).

Luz posterior.—*Características.*

Apariencia: Blanca. Grupo de dos ocultaciones cada 10 segundos. Luz, 6,25 segundos; ocultación, 1,25 segundos; luz, 1,25 segundos; ocultación, 1,25 segundos.

Alcance: 6 millas.

Altura sobre el nivel del mar: 80,88 metros.

Sector de iluminación: Del 194° al 4° (170°) (6 sea desde el interior de la ría de La Coruña hasta el Cabo Prior).

Situación aproximada: 43° 22' 58" N. y 8° 21' 4" W. de Gw. (2° 8' 4" W. de SF.)

Faro: Torre octogonal blanca, con dos muros laterales blancos.

Altura sobre el terreno: 13,6 metros.

La enflación de estas luces será visible desde una distancia de 6 millas hasta la de 1 milla, en que es cortada por la luz de Punta Oza, que marca la segunda enflación de entrada al puerto de La Coruña.

Cartas números 12 A, 30 a, 125 y 182 A, sección II.

Cuaderno de Faros, página 11.

Derrotero número 1, páginas 18 y 19.

Africa.—*Accra.*—*Nafragio.*—Notice to Mariners número 614. Londres, 1918.

Número 482.—Para marcar los restos de una barca perdida a 0,95 millas y 136° del faro de Acora, sobre el fuerte Jamestown, se ha colocado una boya *negra*.

Situación aproximada: 5° 31' 12" N. y 0° 12' W. de Gw. (6° 0' 20" E. de SF.)

CANAL DE LA MANCHA.—*Inglaterra.*—*Proximidades de South Foreland.*—*Fondeadero prohibido.*—Notice to mariners número 665. Londres, 1918.

Número 483.—Queda prohibido a todos los buques fondear en la zona siguiente:

a) *Al Norte* por una línea que parte del barco faro *South Goodwin* y se dirige hacia la costa en la dirección 290°.

b) *Al Este* por una línea de 1,9 millas de longitud, que parte del mismo barco faro y está orientada en la dirección 180°.

c) *Al Sur* por una línea que parte del faro de South Foreland, orientada a los 110°, y se une al límite b).

Situación aproximada del faro South Foreland: 51° 8' 30" N. y 1° 22' 15" E. de Gw (7° 42' 35" E. de SF.)

Proximidades de Hastings.—*Nafragios.*—

Boyas luminosas.—Notice to mariners número 644. Londres, 1918.

Número 484.—A unos 100 metros al SE. de los restos de un vapor cuyos dos palos emergen, se ha fondeado una boya *verde* luminosa, mostrando 1 luz con 3 grupo de 2 destellos *verdes* cada 10 segundos.

Situación aproximada: 50° 46' 42" N. y 0° 38' 15" E. de Gw. (6° 55' 35" E. de SF.)

A unos 100 metros al SE. de unos restos de los que emerge 1 palo en bajamar, se ha fondeado una boya *verde*.

Situación aproximada: 50° 46' 36" N. y 0° 39' 18" E. de Gw. (6° 51' 38" E. de SF.)

Francia.—*Bahía de Sena.*—*Boya.*—Avis aux Navigateurs número 16/763. París, 1918.

Número 485.—Se ha colocado en su emplazamiento la boya esférica pintada de rojo y terminada en mira cónica que señala la punta Este de las Essarts de Langrune.

Situación aproximada: 49° 22' 42" N. y 0° 21' 18" W. Gw. (5° 51' 2" E. de SF.)

Aviso número 455 de 1918.

Inglaterra.—*Ventnor.*—*Nafragio.*—Notice to Mariners números 658 y 671. Londres, 1918.

Número 486.—A unas 4,25 millas al SE. del malecón de Ventnor se encuentran unos restos, cuyos 2 palos emergen 5 metros.

Situación aproximada: 50° 34' 12" N. y 1° 5' 48" W. de Gw. (5° 6' 32" E. de SF.)

Dos astas que en apariencia pertenecen a un naufragio se encuentran a unas 3,25 millas al SE. del malecón Ventnor: uno queda a flor de agua y el otro emerge 1,5 metros.

Situación aproximada: 50° 33' 30" N. y 1° 8' 18" W. de Gw. (5° 4' 2" E. de SF.)

Proximidades de Shanklin.—*Nafragio.*—

Notice to Mariners número 636. Londres 1918.

Número 487.—Los restos de un vapor se encuentran a unas 1,25 millas al Sur del malecón de Shanklin.

Situación aproximada: 50° 36' 36" N. y 1° 9' 42" W. de Gw. (5° 2' 38" E. de SF.)

Cabo San Alban.—*Nafragio.*—*Boya.*—Notice to Mariners número 646. Londres 1918.

Número 488.—A 0,1 millas al Sur de unos restos que se encuentran a 6 millas al SW. del cabo San Alban, se ha fondeado una boya *verde*.

Situación aproximada: 50° 31' N. y 2° 11' W. de Gw. (4° 1' 20" E. de SF.)

Islas Scilly.—*Boya.*—Notice to Mariners número 640. Londres, 1918.

Número 489.—Ha desaparecido la boya cónica *negra* con silbato fondeada a 0,3 millas al NW. de Peaked Rock.

Situación aproximada: 49° 54' N. y 6° 27' 30" W. de Gw. (0° 15' 10" W. de SF.)

MAR DEL NORTE.—*Zona prohibida.*—Notice to Mariners números 651. Londres, 1918.

Número 490.—Se ha establecido en el mar del Norte una zona prohibida que deberá evitarse como peligrosa para la navegación. Esta zona está constituida por la línea que une los siguientes puntos:

1.º 59° 12' 30" N. y 4° 49' E. de Gw. (11° 1' 20" E. de SF.)

2.º 59° 29' N. y 3° 10' E. de Gw. (9° 22' 20" E. de SF.)

3.º 58° 25' N. y 0° 50' W. de Gw. (5° 22' 20" E. de SF.)

4.º 53° 20' N. y 0° 50' W. de Gw. (5° 22' 20" E. de SF.)

5.º 60° 21' N. y 3° 10' E. de Gw. (9° 22' 20" E. de SF.)

6.º 60° N. y 4° 54' 45" E. de Gw. (11° 7' 5" E. de SF.), y de este punto sigue el límite Oeste de las aguas territoriales noruegas.

Aviso número 361 de 1918.

Holanda.—*Señales horarias.*—*Hora de verano.*—Avis aux Navigateur número 16/767. París, 1918.

Número 491.—Las señales horarias en Flessingue, Rotterdam, Amsterdam y Nieuwediep, desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre, se harán una hora antes, es decir, a las 22^h 40^m 27^s 9, tiempo medio astronómico de Greenwich.

Zeegat de Goeres.—*Boya luminosa.*—Avis aux Navigateurs número 16/771. París, 1918.

Número 492.—Ha sido trasladada hacia el NW. la boya *blanca* luminosa con silbato Hinder-Ribben,

Situación aproximada: 51° 56' 42" N. y 3° 55' 22" E. de Gw (19° 08' 2" E. de SF.)

Nieuwe Rotterdamachs Waterweg. — *Boya luminosa.* — Avis aux Navigateurs número 16/772. París, 1918.

Número 493. — Se ha reemplazado el duque de Alba luminosa número 8 del lado Norte del nuevo canal de Rotterdam, por una boya roja luminosa número 8, mostrando una luz roja de ocultaciones.

Zuidzand. — *Boya luminosa.* — Avis aux Navigateurs número 16/773. París, 1918.

Número 494. — Las boyas negras luminosas número 14 't Spijk, número 8 Schootland, número 7 Marderhoek y la boya roja luminosa número 1 Staart van Urk, no serán colocadas en su emplazamiento y el balizaje de invierno será conservado.

Inglaterra. — *Eada de Corton.* — *Dispersión de restos.* — Notice to Mariners número 667. Londres, 1918.

Número 495. — Se ha retirado la boya verde fondeada al NE. de los restos señalados a unas 0,85 millas al Este de la Iglesia de Corton: los restos se han dispersado.

Situación aproximada: 52° 31' 18" N. y 1° 45' 45" E. de Gw. (7° 58' 5" E. de SF.)
Aviso número 273 de 1918.

Escocia. — *Firth of Forth.* — *Profundidades.* — Notice to Mariners número 600. Londres, 1918.

Número 496. — Se han encontrado profundidades de 5,5 metros.

1.º A 1,82 millas y 227º del faro d'Inchkeith.

2.º A 1,69 millas y 226º del mismo faro.

Situación aproximada del faro: 56° 2' N. y 3° 8' W. de Gw. (3° 4' 20" E. de SF.)

OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE. — *España.* — *Mina submarina.* — Comandancia de Marina. Bilbao, 28 de Junio de 1918.

Número 497. — Según comunica Capitán vapor inglés *Harrison*, á la altura de Santander se ha visto una mina.

Mina. — Comandancia de Marina. Santander, 29 de Junio de 1918.

Número 498. — En las proximidades de Cabo Quintros, destruyó una mina el contratorpedero *Villamil*.

MAR MEDITERRÁNEO. — *España.* — *Islas Baleares.* — *Mina submarina.* — Comandancia de Marina. Palma de Mallorca, 28 de Junio de 1918.

Número 499. — A unas 3 millas al NW. del Cabo Llebeix, se ha visto una mina.

Ceuta. — *Luz.* — Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 25 de Junio de 1918

Número 500. — En el faro de Ceuta ha empezado á prestar servicio la luz provisional que ha de funcionar mientras duren los trabajos de instalación del nuevo aparato.

Es de 1 grupo de 2 relámpagos blancos cada 15 segundos (relámpago, 0,51 segundos; ocultación, 1,98 segundos; relámpago, 0,51 segundos; ocultación, 12 segundos); la altura sobre el nivel del mar 136 metros y el alcance de 16 millas.
Aviso número 359 de 1918.

Isla de Mallorca. — *Puerto Colón.* — *Luz.* — Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 19 de Junio de 1918.

Número 501. — Con motivo de las obras de elevación de la torre del faro de Paer-

to Colom, se apagará en la noche del 15 al 16 de Julio de 1918, la luz actualmente instalada en la linterna del faro, y en esa misma noche se encenderá, con carácter provisional, una luz instalada en el ángulo Este de la terraza del edificio de dicho faro, que tendrá la apariencia de ocultaciones equidistantes, siendo 1 segundo la duración de la ocultación y 4 segundos la de la luz, con un alcance de 10 millas en tiempo medio.

Cartas números 900 y 5 A y plano número 290 B de la sección III.
Derrotero número 3, página 528.
Cuaderno de Faros número 331.

Egipto. — *Alejandro.* — *Nafragio.* — *Boya.* — Notice to Mariners número 659. Londres, 1918.

Número 502. — A unas 100 metros al Norte de unos restos que se encuentran á 0,77 millas y 284º de la baliza de la Gran Passa, se ha fondeado una boya verde.

Situación aproximada: 31° 16' 15" N. y 29° 47' 30" E. Gw. (35° 59' 50" E. de SF.)

MAR DE IRLANDA. — *Canal del Norte.* — *Prescripciones.* — Notice to Mariners número 630. Londres, 1918.

Número 503. — 1.º Se ha levantado la prohibición de navegar por la zona indicada por los puntos siguientes:

a) 55° 24' 30" N. y 6° 13' 45" W. de Gw. (0° 1' 25" W. de SF.)

b) 55° 31' N. y 6° 2' W. de Gw. (0° 10' 20" E. de SF.)

c) 55° 13' 30" N. y 5° 50' W. de Gw. (0° 42' 20" E. de SF.)

d) 55° 2' 30" N. y 5° 40' W. de Gw. (0° 32' 20" E. de SF.)

2.º El canal al Sur de la isla Rathlin está prohibido.

Aviso número 280 de 1918.

OCEANO INDICO. — *Sumatra.* — *Río Segli ó Pedir.* — *Luz.* — Avis aux Navigateurs número 16/801. París, 1918.

Número 504. — A 15 metros sobre el nivel del mar y en el semáforo de Segli, se ha encendido una luz fija roja de 1,5 millas de alcance.

Situación aproximada: 5° 23' 30" N. y 95° 57' 54" E. de Gw. (102° 10' 14" E. de SF.)

Lok Semavee. — *Luz.* — Avis aux Navigateurs número 16/802. París, 1918.

Número 505. — A 9 metros sobre el nivel del mar, en la extremidad del pantalan de desembarque de Lok Semavee, se ha encendido una luz fija roja.

Situación aproximada: 5° 11' N. y 97° 9' E. de Gw. (103° 21' 26" E. de SF.)

Río Rokan. — *Boyas.* — Avis aux Navigateurs número 16/803. París, 1918.

Número 506. — Para marcar el cable submarino que atraviesa la desembocadura del río Rokan se han establecido 3 boyas cónicas rojas, marcada «Telegraaf» la más al Norte y «D» las otras dos.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE. — *Estados Unidos.* — *Paso del Este.* — *Boya.* — Avis aux Navigateurs número 16/789. París, 1918.

Número 507. — A unas 0,4 millas y 26° 5 del faro de Castle Hill se ha fondeado una boya negra, con campana *Eastern Passage*, en el paso del Este de la bahía Narragansett.

Proximidades de Nueva York. — *Boyas.* — Avis aux Navigateurs número 16/790. París, 1918.

Número 508. — Por los 38° 55' N. y 64° 5' W. de Gw. (57° 52' 40" E. de SF.) se han fondeado dos boyas para marcar el cable.

El buque cablero *Mimia* tiende el cable sobre el mismo meridiano de las boyas, pero á 10 y 15 millas más al Norte. Las boyas podrán no ser encendidas.

Banco faro Ovefalla. — *Luz.* — Avis aux Navigateurs número 16/791. París, 1918.

Número 509. — El banco faro *Ovefalla* muestra actualmente una sola luz encendida en el palo mesana. Si hubiera averías en ésta se encenderá una luz idéntica en el palo mayor.

Isla de Cuba. — *Puerto del Padre.* — *Profundidades.* — Avis aux Navigateurs número 16/792. París, 1918.

Número 510. — Los dragados emprendidos en la barra de Puerto del Padre han mejorado, hasta el punto de que puede ser atravesado por un buque, calando 7,4 metros.

Brasil. — *Isla de San Sebastián.* — *Luz.* — Avis aux Navigateurs número 16/793. París, 1918.

Número 511. — Se ha encendido una luz en el extremo de un poste de hierro de 5 metros de altura, instalado en la punta Canarieras, á unas 4,5 millas y 90º del extremo de la punta Arpour; su altura es de 7,8 metros y tiene 1 relámpago blanco cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos); el alcance es de 10 millas.

Situación aproximada: 23° 43' 30" S. y 45° 18' 30" W. de Gw. (39° 8' 10" W. de SF.)

El Director general, Augusto Durán.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Resultado de la amortización efectuada en el mes actual en las plantillas y consignaciones del personal del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º del Real decreto de 8 de Enero próximo pasado y 19 del dictamen de la Comisión de Presupuestos del Congreso, puesto en vigor por la Ley de 2 de Marzo de 1917.

	Pesetas.
Cuatro plazas de Oficial de tercera clase.....	10 000
Cinco y tres plazas de Oficial de quinta clase, en comisión.....	69 250
Total.....	79 250

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo mandado en el citado artículo 19 del aludido dictamen.

Madrid, 31 de Julio de 1918. — El Subsecretario, Garnica.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza.

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. José María Nogué contra acuerdos de la Dirección General de Primera enseñanza de 5 de Enero y 13 de Abril de 1915, la Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Junio de 1918; en el pleito que ante N6s pende, en única instancia,

entre D. José Marín Nogués, demandante, representado por el Licenciado D. Julián Nogués y el Fiscal, á nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación ó subsistencia de los acuerdos de la Dirección General de Instrucción primaria de 5 de Enero y 13 de Abril de 1915:

Resultando que anunciada la provisión de una plaza de Profesor especial de Lengua francesa para la Escuela Normal de Maestros de Tarragona, y solicitada por D. José María Nogués Soler, fué éste nombrado para tal cargo en virtud de orden de la Dirección General de Instrucción Pública de 18 de Septiembre de 1899, que le asignó la gratificación anual de 1.000 pesetas, cesando en su desempeño por supresión de la plaza por orden de la Subsecretaría de Instrucción Pública de 31 de Diciembre de 1901:

Resultando que en 30 de Julio de 1914 dicho interesado acudió á la Dirección General de Primera enseñanza, y luego de mencionarse los servicios que acababan de indicarse, significó que se creía con derecho al desempeño de la plaza de Profesor de Francés que hubiera de crearse en la Escuela Normal de Tarragona, ya que debía considerarse como excedente de la misma; y para ello solicitó que se le concediera rehabilitación para el ingreso en el Cuerpo de Profesores especiales de Francés de Escuelas Normales, y se le nombrara en propiedad para la de Tarragona, de la que era excedente, obligándose á servir el cargo gratuitamente hasta que figure el oportuno crédito en los presupuestos generales del Estado:

Resultando que informada favorablemente esta instancia por la Dirección de la Escuela de Tarragona, la Dirección General de Primera enseñanza, por orden de 25 de Septiembre de 1914, y en uso de las atribuciones que le otorgaba el Real decreto de 30 de Agosto anterior, nombró á Nogués Profesor especial interino de Francés en el citado Establecimiento, sin señalarse retribución:

Resultando que por Real orden de 1.º de Enero de 1915, el Ministerio de Instrucción Pública, acomodándose á la Real orden de 28 de Diciembre anterior, nombró á D. José Marín Nogués para el mismo cargo, con carácter interino y con la remuneración anual de 1.500 pesetas:

Resultando que en cumplimiento de la citada Real orden de 28 de Diciembre de 1914, la Dirección General de Primera enseñanza, por orden de 5 de Enero de 1915, anunció á oposición la provisión en propiedad, entre otras, de la plaza de Profesor de Francés de la Escuela Normal de Tarragona:

Resultando que en 14 del mismo mes de Enero solicitó Nogués del Ministerio de Instrucción Pública ser rehabilitado como Profesor excedente que era de Francés de Escuela Normal, y que se le nombrara para la vacante que existía en la de Tarragona con la gratificación correspondiente, segregando tal plaza de la convocatoria de oposiciones que acababa de anunciarse; petición que reiteró por una nueva instancia de 16 de Febrero siguiente:

Resultando que tramitadas estas solicitudes, la Dirección General de Primera enseñanza, de acuerdo con el informe de la Sección, desestimó la pretensión de Nogués por orden de 13 de Abril de 1915, fundada en que el interesado había consentido la orden de Subsecretaría que decretó su cese en 31 de Diciembre de 1901:

Resultando que al propio tiempo que

segua estas gestiones en vía gubernativa, D. José Marín Nogués, representado por el Letrado D. Julián Nogués, interpuso pleito contencioso-administrativo contra la orden de convocatoria á oposiciones de 5 de Enero de 1915, habiéndose formalizado la demanda con la súplica de que se declare:

1.º Haber lugar á la demanda.

2.º Anular la resolución recurrida.

3.º Mandar que la Administración declare excedente forzoso al actor, reconociéndole preferente derecho á ocupar la clase especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Tarragona.

4.º Imponer las costas del pleito á la oposición:

Resultando que con la demanda acompañó el actor el traslado de la orden de 13 de Abril de 1915, denegatoria de sus peticiones posteriores á la convocatoria de oposición:

Resultando que el Fiscal contestó á la demanda con la solicitud de que la Sala se declare incompetente para resolver el asunto, ó que en todo caso se absuelva á la Administración:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Camilo Marquina:

Vistos los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 46 de la Ley de 22 de Junio de 1894 sobre ejercicio de la jurisdicción Contencioso-Administrativa:

Visto el Real decreto de 30 de Agosto de 1914:

Vista la Real orden de 28 de Diciembre de 1914:

Considerando que en 28 de Marzo de 1915 fué interpuesto este recurso contra el acuerdo de la Dirección General de Instrucción primaria, convocando á oposiciones para proveer en propiedad, entre otras plazas, la plaza de Profesor de Francés de la Escuela Normal de Tarragona; que en 5 de Abril siguiente, esta Sala dictó providencia dando por interpuesto aquél; que después, al formalizarse la demanda, se impugnó también el acuerdo de la misma Dirección, de 13 de Abril, desestimando la solicitud de don José María Nogués, en las que pidió que se le tuviese como Profesor excedente de Escuelas Normales, y que la demanda concluye con la súplica de que se revoque la resolución recurrida, pero sin especificar á cuál de las dos se refiere:

Considerando que el recurso contra la primera de estas resoluciones, dictada en 5 de Enero de 1915, fué el que más tarde dió lugar á la expresada providencia de 5 de Abril, y ésta creó un estado procesal al que necesaria é indispensablemente ha de atenderse la Sala para dictar su fallo, sin que por lo tanto á nadie le sea dable alterar aquel estado, como se hizo después en la demanda, ampliando el actor su reclamación contra el acuerdo del mismo Centro directivo, de 13 de Abril, con tanto más motivo cuanto que este último recayó en el expediente administrativo después de haberse dictado la providencia de que se ha hecho mérito:

Considerando que aun mediando esa circunstancia, tampoco podría estimarse eficaz esta última impugnación, porque D. José María Nogués fué declarado cesante en 31 de Diciembre de 1901, del cargo de Profesor de Francés, en la Escuela Normal de Tarragona, situación que el mismo consintió, puesto que en el transcurso de más de doce años no hizo reclamación alguna; y que como tal cesante no tiene derecho alguno para impugnar la provisión de aquella vacante por medio de la oposición, primera de

las reclamaciones que ha formulado el interesado:

Considerando que si bien hay elementos bastantes para que pudiera prosperar alguna de las excepciones propuestas por el Ministerio Fiscal, éstas deben ser desestimadas, puesto que la forma en que se ha planteado el recurso, y sobre todo la íntima relación de ellas con las cuestiones de fondo, determinan la necesidad de decidir las al resolverse éstas, puesto que con las mismas se confunden;

Fallamos que desestimando las excepciones propuestas por el Ministerio Fiscal, debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de don José María Nogués, contra los acuerdos de la Dirección General de Instrucción primaria de 5 de Enero y 13 de Abril de 1915, que declaramos firmes y subsistentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la preinserta sentencia, ha tenido á bien disponer se le dé cumplimiento en sus propios términos.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1918.—El Director general, Gascón y Marín.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Ruperto Mendiguren, solicitando autorización para instalar en el muelle de la Ribera de Deusto, en la margen derecha de la ría de Bilbao, una grúa de mano y vía, destinada á la carga y descarga de materiales:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión, el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Junta de obras del puerto, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que la Junta de obras del puerto manifiesta que actualmente el sitio del muelle en que se proyecta instalar la grúa no presta ningún servicio:

Considerando que las obras á que se refiere la petición no causan perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares, pero entre las condiciones de la concesión deben fijarse las necesarias para que el cruce con la carretera de la vía que se pretende instalar, esté debidamente protegida:

Considerando que tratándose de una concesión comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos, según dispone el artículo 54 de la misma, debe quedar sujeta á lo preceptuado en el 50:

Considerando que el incumplimiento

de cualquiera de las condiciones de la concesión debe dar lugar á la caducidad de ésta:

Considerando que estando la concesión comprendida entre las del artículo 41 de la ley de Puertos, debe aplicarse á ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de obras de puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene beneficios de las obras realizadas por el Estado ó servicios por él establecidos en el puerto de Bilbao:

Considerando que en su consecuencia debe fijarse la obligación de satisfacer á la Junta de dicho puerto un canon cuya cuantía se estima acertada la de 50 pesetas anuales que propone la Junta y la Jefatura de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza á D. Ruperto Mendi-guren para establecer en la ribera de Deusto, en la margen derecha de la ría de Bilbao, una grúa de mano y una vía destinada á la carga y descarga de materiales.

2.^a Las obras se realizarán con arreglo al proyecto presentado bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y del Ingeniero Director de la Junta de obras del puerto de Bilbao.

3.^a El emplazamiento de la grúa se situará en el ángulo saliente de los muelles, todo lo más contiguo á los mismos, como máximo á dos metros del paramento del muelle recto que sigue al trazado general de la ría y á tres metros del curvo que forma el entrante.

4.^a La culata ó parte zaguera de la grúa no excederá de 2,20 metros.

5.^a La maniobra de la grúa por la parte de tierra se efectuará solo mirando la pluma hacia aguas arriba, sin que sobresalgan del paramento exterior del muelle los carros, los vagones, los animales y demás medios auxiliares, etcétera, más de tres metros de dicho paramento, para de esta suerte no estorbar la circulación de los vehículos.

6.^a La vía será todo lo recta que permita el acceso á los almacenes, y se efectuará con carril Phoeire, siendo de cuenta del peticionario la conservación de la carretera en el ancho de la vía, aumentada de 0,50 metros á cada lado.

7.^a Antes de empezar las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas, con asistencia del Ingeniero Director de las obras del puerto, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, entregándose otro al concesionario y archivándose los otros dos en la Jefatura de Obras Públicas y en la Junta de obras del puerto.

8.^a Se dará principio á los trabajos en el plazo de tres meses, y deberán quedar terminados en el de cinco meses, contados ambos á partir de la fecha de esta concesión.

9.^a Terminadas las obras serán reconocidas por las mismas entidades que verificaron el replanteo, levantándose como en éste la correspondiente acta por cuadruplicado, cuyos ejemplares se distribuirán en la misma forma que los de aquél.

Aprobada dicha acta de reconocimiento de las obras se devolverá la fianza al concesionario.

10. Cuantos gastos se originen con motivo del replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Será de cuenta del concesionario la conservación en buen estado de las obras que comprende la concesión.

12. Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas á las disposiciones vigentes, á las que se impongan en lo sucesivo con carácter general ó particular para el puerto de Bilbao y á las condiciones que se determinan como particulares en esta autorización.

13. La Jefatura de Obras Públicas é Ingeniero Director de las Obras del puerto ejercerán la inspección y vigilancia de la explotación de las instalaciones y la Autoridad gubernativa dictará las disposiciones reglamentarias á dicho objeto, sometiénolas á la aprobación de la Superioridad.

14. Cuando la vía de acceso á la planchada esté en servicio, se deberá fijar un banderín de color verde, en señal de precaución, en lugar visible desde unos 100 metros.

15. Los vehículos que circulen por la vía serán acompañados por un hombre, que llevará un banderín rojo é irá delante del vagón, y al que deberá obedecer el personal que maneje los expresados vehículos.

16. El encargado de la maniobra del

banderín rojo respetará como preferente el tránsito de los tranvías coches y automóviles, que es el propio de la carretera.

17. Se dispondrán cierres en la vía para impedir el escape de un vagón, suficientes á juicio de la Jefatura de Obras Públicas, después de oír al Ingeniero Director de las Obras del puerto.

18. El concesionario abonará anualmente en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao un canon adelantado á partir de la concesión, de cincuenta pesetas (50), que deberá pagarlo dentro del mes de Enero de cada año.

19. El concesionario se obliga á extraer los efectos, materiales, etc., que se hayan caído á la ría delante de la zona que comprende su concesión, cuyos fondos deberá conservar completamente limpios.

20. Se obliga el concesionario á reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en las zonas de servicios de la ría con motivo de las obras que se autorizan, tanto durante la construcción como en su explotación.

21. Esta concesión se otorga á título precario, y por lo tanto sin plazo limitado, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de Puertos.

22. El concesionario deberá dar cumplimiento durante la ejecución de las obras á las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo y á la protección á la industria nacional.

23. La Autoridad militar podrá utilizar la instalación cuando en caso de guerra lo exijan los servicios de la defensa nacional.

Asimismo el concesionario deberá dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 37 del Reglamento de zona militar de costas y fronteras aprobado por Real decreto de 14 de Diciembre de 1916.

24. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones preinsertas dará lugar á la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo á las disposiciones de la ley general de Obras Públicas y de su Reglamento.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de Vizcaya.